

INSTRUCTIVO OPERATIVO

N° BNIO-2026-2

- Funcionamiento del Módulo de Seguimiento del Sistema de Información Bursátil - SIB.

Bogotá, 20 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. PERIODICIDAD DE ACREDITACIÓN EN ENTREGAS	2
2. CARGA PRECIOS UNITARIOS PUJA (SCB) VENDEDORA	2
3. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.....	2
4. ACREDITACIÓN	3
4.1. Acreditación de la entrega del producto o de la prestación del servicio por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del MCP y del MERCOP	3
4.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB.....	4
4.1.2. Operaciones de servicios.....	5
4.1.3. Operaciones por lotes.....	5
4.1.4. Operaciones con entregas parciales sin definir.....	6
4.1.5. Operaciones con entregas parciales definidas.....	6
4.2. Acreditación de recibo de producto o de servicio por parte de la sociedad comisionista compradora en operaciones del MCP y del MERCOP.....	7
4.2.1. Porcentaje de descuento o adición al pago por concepto de penalizaciones y/o bonificaciones.....	8
4.2.2. Rechazo por parte de la sociedad comisionista compradora.....	8
4.3. Módulo solicitud modificación acreditación.....	10
4.4. Operaciones forward del MERCOP con precio determinable.....	11
5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA.....	12
6. ACREDITACIÓN DE PAGOS.....	13
6.1. Acreditación de requisitos para el pago de bienes o productos o la prestación de servicios por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados –MERCOP	13
6.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB	13
6.1.2. Circunstancias para la no acreditación de requisitos para el pago.....	14
7. BLOQUEO DE OPERACIONES	14
7.1. Bloqueo automático acreditación entrega o recibo.....	14
7.2. Bloqueo automático acreditación requisitos para el pago.....	14
7.3. Bloqueo por solicitud de las partes.....	15
8. PAGO DE OPERACIONES	16
8.1. Pago anticipado.....	16
8.2. Prórroga en pago.....	17
9. ANTICIPO EN EL PAGO	17
9.1. Amortización periódica para le pago.....	17
10. ALERTAS DEL SIB	18
11. USUARIOS DEL SIB	18
12. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS	19
13. NOTAS DE VIGENCIA.....	20

1. PERIODICIDAD DE ACREDITACIÓN EN ENTREGAS

El Sistema de Información Bursátil (SIB) generará un recordatorio conforme a la periodicidad de acreditación en entrega establecida en la FTN y registrada durante la creación del ID.

El recordatorio mencionado se enviará una vez la SCB y la BMC hayan complementado las operaciones negociadas en el SEB, y posteriormente cada vez que se cumpla el periodo establecido para la acreditación.

2. CARGA PRECIOS UNITARIOS PUJA (SCB) VENDEDORA

La SCB vendedora deberá cargar los precios unitarios a más tardar el segundo día hábil siguiente al día del cierre de la negociación. Esto es necesario para poder proceder con la acreditación, ya que, si esta acción no se realiza dentro de los tiempos establecidos, el parámetro se bloqueará y no será posible llevar a cabo las acreditaciones de dicha operación.

Es importante tener en cuenta que, cuando las negociaciones cerradas en el SEB correspondan a conjunto de bienes, las SCB tienen la posibilidad de realizar modificaciones en las cantidades al momento de cargar los precios unitarios. Este proceso se conoce como "Cargue de precios unitarios puja". Se debe respetar el presupuesto máximo estipulado en la Ficha Técnica de Negociación (FTN).

3. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

Las SCB podrán solicitar actualización de precios a través de dos opciones: una para la "actualización de precios iniciales por vendedor" y la otra para la "actualización de precios por ajuste presupuestal". La actualización de precios iniciales solo podrá realizarse cuando no se hayan efectuado acreditaciones en el sistema SIB.

- Para actualizar los precios, la SCB deberá seleccionar la opción requerida, adjuntar el soporte y/o acta entre las partes, y subir el plano con los nuevos precios unitarios o actualización correspondiente.
- Una vez actualizados los precios, la SCB que actúa como contraparte deberá aprobar o rechazar (Se inicia el proceso anterior) la actualización. Posteriormente, se procederá con la primera y segunda aprobación por parte de la Bolsa. Al finalizar este proceso, los precios unitarios actualizados quedarán en firme y los cálculos de los porcentajes de acreditación se realizarán con base en los nuevos precios actualizados por producto. se enviará automáticamente un correo electrónico informando que la actualización ha sido realizada.
- Es importante tener en cuenta que, cuando las negociaciones cerradas en el SEB correspondan a un conjunto de bienes, las SCB tienen la posibilidad de realizar la actualización de precios en SIB. Este proceso se encuentra en el menú denominado “**Solicitud actualización precios unitarios**”, en la opción “**Actualización de precios iniciales por vendedor**”. En todo caso, debe respetarse el presupuesto máximo estipulado en la Ficha Técnica de Negociación (FTN).

4. ACREDITACIÓN¹

4.1. Acreditación de la entrega del producto o de la prestación del servicio por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP

Las sociedades comisionistas vendedoras deberán acreditar en el Módulo de Seguimiento del SIB las entregas o prestaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del producto o prestación del servicio, según se dispone en los artículos 3.2.2.9. y 6.2.3.1. de la Circular Única, correspondientes al Mercado de Comercialización entre Privados (en adelante el “MERCOP”) y al Mercado de Compras Públicas (en adelante el “MCP”), respectivamente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la acreditación, la operación quedará en estado de bloqueo “U” para seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones.

¹ El artículo 6.1.1.2. del Reglamento de la Bolsa define el término “Acreditación” de la siguiente forma: “Es el procedimiento a través del cual los Participantes dan cuenta ante el sistema de compensación y liquidación de las operaciones, del cumplimiento de las obligaciones pactadas en las operaciones celebradas en el MERCOP y en el MCP, a través de la Bolsa y aceptadas en el sistema de compensación y liquidación administrado por ella.

La Acreditación deberá realizarse tanto por los Participantes que tengan la obligación de transferir o entregar Activos objeto de negociación, como por aquellas que tengan la obligación de recibir o pagar tales Activos en los mercados señalados en precedencia.

La Acreditación de las operaciones deberá llevarse a cabo a través de los mecanismos y formas que se establezcan a través de Circular.”.

En caso de que se trate de una operación respecto de la cual se haya pactado la realización de varias entregas o prestaciones, el deber de acreditación deberá cumplirse respecto de cada una de las entregas o prestaciones parciales.

4.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB

En el SIB se ingresará la siguiente información al momento de realizar la acreditación:

- La cantidad de producto entregado, tratándose de operaciones que versen sobre productos², o el porcentaje del valor del negocio facturado, en las operaciones sobre servicios.
- Se tendrá en cuenta que, cuando las operaciones son manejadas con precios unitarios, la SCB deberá cargar el archivo plano correspondiente a las cantidades acreditadas y el sistema automáticamente generará el porcentaje con base al archivo anteriormente cargado.
- Se podrán acreditar cantidades y porcentajes diferentes a los que contiene el SIB, incluyendo máximo quince (15) posiciones decimales.

Tratándose de operaciones del MCP no se podrá superar el porcentaje correspondiente a la solicitud de entrega de cantidades adicionales (50% adicional) conforme dicha figura es descrita en el artículo 3.6.2.7.2. del Reglamento.

En el caso de operaciones del MERCOP, no se podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de la operación, tratándose de operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio determinado o el cien por ciento (100%) tratándose de operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio determinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.2.12. de la Circular Única. En materia de Margen de Tolerancia se estará a lo dispuesto por el artículo 3.2.2.5. de la Circular Única, en especial el límite máximo del diez por ciento (10%) para el Margen de Tolerancia Especial.

Cuando se haga uso de la figura de la “adición” en el MERCOP, deberá indicarse el porcentaje de adición correspondiente, el cual no podrá exceder aquel que haya sido pactado por las partes en la Rueda de Negocios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.7.2.1.5. del Reglamento.

- La fecha de entrega o de prestación en formato: (aaaa/mm/dd);
- El número, el valor y la fecha de expedición de las facturas y/o remisiones asociadas a la entrega o la prestación;
- Tratándose de operaciones del MCP, en caso de que la entrega o la prestación se realice haciendo uso de la figura de “solicitud de entrega de cantidades adicionales”, según dispone el artículo 3.6.2.7.2., o de la “terminación anticipada”,

descrita en el artículo 3.6.2.7.3., ambos del Reglamento, se seleccionará la opción “SI” en el campo “Última línea”.

Igualmente se seleccionará la opción “SI” en el campo “Última línea”, en relación con las operaciones del MERCOP, en caso de que la entrega se realice haciendo uso de la “tolerancia en cantidad”, conforme dicha figura es descrita en el artículo 3.7.2.3.8. del Reglamento y 3.2.2.5. de la Circular Única, o de la adición, en los términos del artículo 3.7.2.1.5. del Reglamento.

El SIB no permitirá la acreditación si no se ingresa la totalidad de información relacionada anteriormente.

El Módulo de Seguimiento del SIB calculará y controlará el valor correspondiente a la cantidad o porcentaje acreditado en relación con el valor del negocio.

En los campos de “valor” el Módulo de Seguimiento del SIB controlará el ingreso de números mayores o iguales a cero y controlará que la fecha de la factura no sea menor a la fecha de cierre de la operación ni mayor a la fecha de pago establecida.

El SIB permitirá que la sociedad comisionista vendedora modifique la información registrada hasta antes de actualizarla.

Para las operaciones con múltiples entregas, la sociedad comisionista vendedora deberá ingresar respecto de cada una de las líneas de acreditación la información relacionada en el presente numeral.

Si existieran inconsistencias entre la cantidad o el porcentaje acreditado y el valor de las facturas y/o remisiones, se tendrá por cierto el valor ingresado como cantidad o porcentaje acreditado en el SIB.

El Módulo de Seguimiento del SIB brinda la opción de consulta de seguimiento con diferentes filtros y generación del informe correspondiente en formato XLS.

4.1.2. Operaciones de servicios

Para las operaciones de servicios que se realicen en el MCP se crearán en el SIB las “n” acreditaciones parciales, según se requiera para la operación correspondiente, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica de Negociación, y respecto de cada una de las líneas deberá ingresarse la información relacionada en el numeral 4.1.1. anterior, en lo que resulte aplicable.

4.1.3. Operaciones por lotes

Para las operaciones por lotes se crearán en el SIB las “n” acreditaciones parciales,

según se requiera para la operación correspondiente, conforme a lo señalado en la Ficha Técnica de Negociación, y respecto de cada una de las entregas deberá ingresarse la información relacionada en el numeral 4.1.1. anterior, en lo que resulte aplicable.

Debe tenerse en cuenta que respecto de este tipo de operaciones no se ingresará la cantidad de producto entregado sino el porcentaje del valor del negocio facturado, sin descuentos (calidad, oportunidad o tributarios), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1. anterior, relativo a la cantidad de decimales a ingresar.

4.1.4 Operaciones con entregas parciales sin definir

La sociedad comisionista vendedora creará en el SIB “n” líneas o acreditaciones parciales, tantas como se requieran en la operación, indicando la cantidad y la fecha de entrega en la medida en que se haga efectiva cada entrega.

En todo caso, la acreditación se deberá realizar en el SIB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte periódico, conforme se dispone en el numeral 4.1.1. anterior y según las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, tratándose de operaciones del MCP, o las condiciones definidas en el Sistema Electrónico Bursátil - SEB, en el caso de operaciones del MERCOP.

Cuando la sociedad comisionista vendedora realice la última entrega deberá informarlo a través del SIB, marcando la opción “SI” en el campo “Última línea”. En esta línea el sistema realiza los controles relacionados con las figuras de “solicitud de entrega de cantidades adicionales” (MCP), “terminación anticipada” (MCP), “tolerancias” (MERCOP) y “adiciones” (MERCOP), según corresponda y de acuerdo con el tipo de operación de que se trate.

En el momento de acreditar se deben ingresar la fecha de entrega y la fecha de cumplimiento de las condiciones de entrega y las condiciones de pago³, de acuerdo con lo que se establezca en la Ficha Técnica de Negociación tratándose de operaciones del MCP, o las condiciones ingresadas en el Sistema Electrónico Bursátil - SEB, respecto de operaciones del MERCOP.

4.1.5. Operaciones con entregas parciales definidas

La sociedad comisionista vendedora acreditará las entregas ya definidas en el SIB, tantas como se hayan pactado desde el inicio de la operación en la FTN, indicando la cantidad y la fecha de entrega en la medida en que se haga efectiva cada entrega, siguiendo con lo descrito en el numeral anterior, según corresponda.

4.2. Acreditación de recibo de producto o de servicio por parte de la sociedad comisionista compradora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados –MERCOP

Operaciones del MERCOP:

La sociedad comisionista compradora tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del producto o del servicio para acreditarlo en el SIB, según se dispone en el artículo 3.2.2.9. de la Circular Única. Vencido dicho término sin que se realice la acreditación de recibo o, en su defecto, se haya dado el rechazo del producto o servicio, la operación quedará en estado de bloqueo “U” para

seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones, y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en los artículos 3.6.2.9.1. y 3.6.2.9.2. del Reglamento.

Operaciones del Mercado de Compras Públicas -MCP:

La sociedad comisionista miembro compradora deberá acreditar el recibo del producto o servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de: i) el plazo establecido en la Ficha Técnica de Negociación para la validación del cumplimiento de las condiciones de entrega y las condiciones de pago o, frente a la ausencia de mención de dicho plazo en la Ficha Técnica de Negociación; ii) en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento de la fecha de la acreditación para la entrega o prestación del producto o servicio.

Vencido el término correspondiente sin que se realice la acreditación de recibo o, en su defecto, se haya dado el rechazo del producto o servicio, la operación quedará en estado de bloqueo “U” para seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones, y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en el artículo 3.6.2.9.2. del Reglamento.

En todo caso las sociedades comisionistas de Bolsa cuentan con la figura de “Acreditación por fuera de término” establecida en el artículo 6.2.3.3. de la CUB, para lo cual deberán realizarlo de la siguiente manera:

- Cuando no se realice la acreditación por parte de la sociedad comisionista dentro del término para el efecto, la sociedad comisionista que no haya realizado la acreditación podrá solicitar a la Bolsa, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del término de acreditación, que se le permita realizar la acreditación extemporánea. Para el efecto, la sociedad comisionista miembro que no realizó la acreditación remitirá una comunicación a la Bolsa, al correo electrónico operaciones@bolsamercantil.com.co, en la que solicitará la acreditación fuera de término e indicará las razones por las cuales no realizó la acreditación correspondiente.

- Recibida la solicitud, la Bolsa habilitara el SIB para que la sociedad comisionista miembro realice la acreditación el mismo día en que elevó la solicitud.
- En caso de que no se realice la acreditación en el plazo anteriormente mencionado, se podrá realizar la acreditación al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, siempre que se presente comunicación en la que de mutuo acuerdo las partes accedan a llevar a cabo dicha acreditación.

4.2.1 Porcentaje de descuento o adición al pago por concepto de penalizaciones y/o bonificaciones

La sociedad comisionista compradora deberá indicar el porcentaje de descuento por concepto de penalizaciones (oportunidad o calidad) que aplicará al pago, conforme lo dispuesto en la Ficha Técnica de Negociación de la operación respectiva, tratándose de operaciones del MCP, o según el Tipo de Proceso de Negociación a través del cual se realizó la operación, en lo referente a operaciones del MERCOP.

Tratándose de bonificaciones, conforme dicha figura es descrita para el MERCOP, la sociedad comisionista compradora deberá indicar el porcentaje que aplicará al pago, según el Tipo de Proceso de Negociación a través del cual se realizó la operación.

El Módulo de Seguimiento del SIB controlará el porcentaje máximo de descuento o adición que será posible aplicar a una operación, desde la creación del respectivo ID.

4.2.2 Rechazo por parte de la sociedad comisionista compradora

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.2.8.6 del Reglamento y en el artículo 3.2.1.1. de la Circular Única, tratándose de operaciones del MCP, y en el artículo 3.7.2.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3 de la Circular Única, en relación con operaciones del MERCOP, la sociedad comisionista compradora deberá manifestar el rechazo parcial o total del producto entregado o del servicio prestado, e informarlo a la Bolsa dentro del término de acreditación de la entrega o de la prestación del servicio, según corresponda, a través del SIB.

Para tal efecto, la sociedad comisionista compradora deberá ingresar en el SIB lo siguiente:

- Cantidad o porcentaje objeto de rechazo;
- Causal de rechazo;
- Encargado de ejercer la custodia del producto;

- La ubicación del producto (dirección);

Cuando la sociedad comisionista compradora rechace parcial o totalmente el producto o servicio, el SIB remitirá comunicaciones vía correo electrónico a la sociedad comisionista vendedora y a la Dirección de Operaciones, informando de tal situación.

La sociedad comisionista vendedora deberá informar su posición acerca del rechazo a través del Módulo de Seguimiento del SIB, aceptándolo o no.

Si la sociedad comisionista vendedora acepta el rechazo, deberá ingresar en el SIB la fecha de sustitución del producto o servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.1.1. y 3.2.2.3. de la Circular Única, normas aplicables al MCP y al MERCOP, respectivamente, fecha que posteriormente debe ser confirmada por la sociedad comisionista compradora y aceptada por la Dirección de Operaciones.

Si la sociedad comisionista vendedora no acepta la causal de rechazo, la sociedad comisionista compradora deberá informar a través del SIB si se requiere el muestreo del producto por parte de la Bolsa o, en su defecto, las partes manifestarán si realizarán el muestreo conjuntamente y harán llegar la muestra a la Bolsa.

La Bolsa ingresará en el SIB el resultado de los análisis de laboratorio y la fecha de emisión del concepto técnico.

De acuerdo con los artículos 3.6.2.8.6. del Reglamento y 3.2.1.2. de la Circular Única, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3. de la Circular Única, para operaciones del MERCOP, si a partir del resultado del análisis de calidad efectuado por la Bolsa se determina que la causal del rechazo es procedente, la sociedad comisionista vendedora deberá proceder a la sustitución dentro del plazo que libremente fijen las partes de común acuerdo, el cual deberá ser informado a la Bolsa (ingresando la respectiva solicitud en el SIB) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al resultado del análisis. Cuando no se acuerde el plazo, tratándose de operaciones forward se deberá realizar la sustitución dentro de un término máximo de ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado por la Bolsa y dentro de los cuatro (4) días siguientes al dictamen, tratándose de operaciones físico disponible. En el SIB dicho control se hará únicamente con el plazo máximo antes mencionado.

Si se determina que la causal de rechazo no es procedente, la sociedad comisionista compradora deberá recibir lo entregado de conformidad con lo señalado en los artículos 3.6.2.8.7. y 3.7.2.3.6 del Reglamento, tratándose de operaciones del MCP o del MERCOP, respectivamente.

Las sociedades comisionistas miembros podrán remitir a la Bolsa, en caso de considerarlo procedente, los documentos soporte que, a su parecer, evidencien el cumplimiento o

no de las condiciones de calidad del activo entregado, con el fin de que sirva de insumo en el estudio que realiza la Bolsa sobre el particular.

Todas las notificaciones en el SIB por parte de las sociedades comisionistas intervenientes, en las operaciones que se acuerden nuevas fechas de entrega, deben ser legalizadas por éstas a la Dirección de Operaciones mediante comunicación dirigida al correo electrónico operaciones@bolsamercantil.com.co firmada por el representante legal administrativo, en los términos del artículo 3.2.1.3. de la Circular Única.

- **Análisis de calidad previo al recibo**

Para aquellos casos en los que en las Fichas Técnicas de Negociación se determine que se llevará a cabo un análisis de calidad previo al recibo a satisfacción del producto, se dejará bloqueada la operación para acreditación hasta tanto se defina la calidad del producto.

La Bolsa ingresará en el SIB el resultado de los análisis de laboratorio y la fecha de emisión del concepto técnico.

Si el resultado es favorable, el SIB, de manera automática, iniciará el conteo del plazo o término para la acreditación por parte del comprador a partir de la fecha del ingreso del resultado del análisis en el SIB.

De no ser favorable el resultado de los análisis, se deberá sustituir el producto, efecto para el cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 3.6.2.8.7. del Reglamento y 3.2.1.2. de la Circular Única, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.3.6. del Reglamento y 3.2.2.3. de la Circular Única, para operaciones del MERCOP, en lo que resulte pertinente.

4.3 Módulo solicitud modificación acreditación

Existe un módulo en el Sistema de Información Bursátil - SIB a través del cual se deberán realizar y aprobar todas las modificaciones en acreditaciones. Debe tenerse en cuenta que se incluyen las operaciones con precios unitarios y las que no lo contengan, es decir, toda solicitud de modificación en acreditación deberá ser realizada y aprobada por este medio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud siempre deberá ser ingresada por la SCB vendedora, ya sea que esté acreditada solo por vendedora o por ambas partes.
- Al ingresar la solicitud, asegúrese de incluir el número de operación, la línea correspondiente, el plano si contiene precios unitarios, o en su defecto ingrese, el

porcentaje o cantidades que se desean modificar si no contiene precios unitarios. Adjunte también el acta de modificación.

- Durante el proceso de modificación de cualquier línea de la operación, no se podrá proceder con la acreditación hasta que dicho proceso haya finalizado. Esto se realiza para que el sistema SIB tenga control sobre cada una de las líneas y garantice que la operación no exceda el porcentaje de acreditación asignado.
- Si la línea se encuentra acreditada únicamente por la SCB vendedora, la Bolsa deberá proceder con la aprobación o rechazo en primera y segunda instancia para que la modificación quede en firme o no. En el caso de que la modificación sea rechazada por la Bolsa, la Dirección de Operaciones se asegurará de validar el motivo del rechazo y procederá a iniciar nuevamente el proceso, corrigiendo cualquier error o inconveniente que haya surgido. Una vez completado este proceso de manera satisfactoria, se enviará automáticamente un correo para informar que la modificación ha sido realizada y se encuentra en firme.
- Si la línea está acreditada por ambas partes (SCB vendedora y compradora), la aprobación debe ser realizada por la contraparte respectiva. Posteriormente, la solicitud pasará a la Bolsa para obtener primera y segunda aprobación, asegurando así que la modificación queda en firme.

Una vez completado el proceso anterior y verificada la modificación, la SCB tiene la facultad de validar que el porcentaje o cantidad modificado, ya sea que contenga precios unitarios o no. Posteriormente, puede proceder con la acreditación, asegurándose de que todos los detalles estén correctos y en conformidad con los términos establecidos.

4.4 Operaciones forward del MERCOP con precio determinable

Respecto de las operaciones forward del MERCOP que tengan la modalidad de pago “precio determinable” a que hace referencia el numeral 2º del artículo 3.7.2.1.6. del Reglamento, la acreditación se deberá realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

- Al momento de acreditar la cantidad o porcentaje entregado, la sociedad comisionista vendedora debe ingresar el precio correspondiente expresado en un valor concreto.
- La sociedad comisionista compradora, al momento de acreditar el recibo, deberá ingresar la cantidad o porcentaje recibido y el precio al que realizará el pago expresado en un valor concreto.

La información ingresada en el SIB por las sociedades comisionistas vendedora y compradora sólo hará tránsito al sistema de compensación y liquidación cuando la cantidad o el porcentaje acreditados por ambas puntas sea el mismo, y cuando ambas puntas hayan realizado la acreditación en pago. La veracidad de la información ingresada en el SIB es responsabilidad de las sociedades comisionistas.

5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA

- La sociedad comisionista deberá solicitar la modificación de la fecha de entrega ingresando en el SIB la nueva fecha de entrega en formato: (aaaa/mm/dd).
- La sociedad comisionista que actúe como contraparte deberá confirmar o rechazar la solicitud en el Módulo de Seguimiento del SIB, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 3.6.2.7.1. del Reglamento, para operaciones del MCP, y los artículos 3.7.2.4.2. y 3.7.2.4.3. del Reglamento, para operaciones del MERCOP.
- Las sociedades comisionistas intervenientes en la operación deberán adjuntar en el SIB el acta de acuerdo entre las partes debidamente firmada del cambio a realizar.
- La solicitud, la aceptación y la entrega del acta debidamente suscrita debe realizarse dentro del término para solicitar modificación a las condiciones de entrega, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3.2.1.3 y 3.2.2.10. de la Circular Única, correspondientes al MCP y al MERCOP, respectivamente.
- Para el efecto, la fecha de pago será ajustada de manera automática por el Módulo de Seguimiento del SIB, dependiendo de la modalidad de pago fijada en la negociación y la fecha base para el cálculo del pago (formalización entrega).

Las modificaciones que se hagan en el SIB por cuenta de cambios en las fechas de entrega se verán reflejadas automáticamente en el Sistema de Información de Garantías (en adelante el "SIG"). El área encargada analizará si procede o no el ajuste de las garantías.

Las garantías se liberarán únicamente cuando las operaciones se encuentren acreditadas en el Módulo de Seguimiento del SIB por cada una de las SCB que participen en la operación respectiva, tratándose de aquellas constituidas por la punta

vendedora. La liberación de garantías podrá ser parcial en caso de que se hayan pactado entregas parciales.

6. ACREDITACIÓN DE PAGOS

6.1. Acreditación de requisitos para el pago de bienes o productos o la prestación de servicios por parte de la sociedad comisionista vendedora en operaciones del Mercado de Compras Públicas - MCP y del Mercado de Comercialización entre Privados –MERCOP

Una vez las sociedades comisionistas vendedoras y compradoras acrediten la entrega de los productos y/o servicios, las sociedades comisionistas vendedoras deberán acreditar, de ser el caso, en el Módulo “Acreditación de Pagos” del SIB la entrega de los requisitos documentales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la acreditación de la entrega del producto o prestación del servicio, según se dispone en la Circular Única de Bolsa, correspondientes al Mercado de Comercialización entre Privados (en adelante el “MERCOP”) y al Mercado de Compras Públicas (en adelante el “MCP”), respectivamente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la acreditación en pago, la operación quedará en estado de bloqueo acreditación pago vendedor “B” para seguimiento por parte de la Dirección de Operaciones.

En caso de que se trate de una operación respecto de la cual se haya pactado la realización de varias entregas o prestaciones, el deber de acreditación en pago deberá cumplirse respecto de cada una de las entregas o prestaciones parciales.

6.1.1. Información que debe ser ingresada en el SIB

Al momento de realizar la acreditación en pago, en el SIB, la punta vendedora debe ingresar la fecha de formalización de entrega de los requisitos documentales correspondientes a la operación.

Cabe mencionar que, la fecha de formalización se debe ingresar en formato (aaaa/mm/dd), y debe corresponder a un día hábil.

Una vez se ingrese la fecha de formalización, el sistema realizará el cálculo de manera automática de la fecha de pago, de acuerdo con la forma de pago seleccionada en la creación del ID. En cualquier caso, si la fecha de pago calculada corresponde a un día no hábil, el sistema realizará la aproximación al siguiente día hábil.

Para las operaciones con múltiples entregas, la sociedad comisionista vendedora deberá ingresar respecto de cada una de las líneas de acreditación la información relacionada en el presente numeral.

El Módulo de Acreditación de pagos del SIB brinda la opción de consulta de seguimiento con diferentes filtros y generación del informe correspondiente en formato XLS.

Si la sociedad comisionista compradora se encuentra de acuerdo con la fecha de formalización debe ingresar al mismo modulo y realizar la correspondiente aprobación. No obstante, si no procede con la acreditación dentro de los plazos establecidos, la operación queda en estado bloqueo acreditación pago comprador “Q”.

Siempre que la operación sea debidamente acreditada, el sistema actualizará su estado a Disponible para pago “C”, y automáticamente se verá reflejada en el módulo del SIB denominado “Selección de pagos” donde se podrá iniciar el proceso de pago.

6.1.2. Circunstancias para la no acreditación de requisitos para el pago

Cuando existan circunstancias que no permitan realizar la acreditación de requisitos para el pago, las partes deberán informar esta situación a la Bolsa mediante los mecanismos dispuestos vía Circular. En este caso, la Bolsa podrá liberar las garantías constituidas si considera que los riesgos que se pretenden cubrir a través de éstas se encuentran adecuadamente mitigados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.11. del Reglamento.

En caso de que las partes intervinentes no lleguen a realizar la acreditación de requisitos para el pago, se procederá con el proceso previo a la declaración de incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Bolsa Mercantil.

7. BLOQUEO DE OPERACIONES

7.1. Bloqueo automático acreditación entrega o recibo

Si las operaciones no son acreditadas en entrega o en recibo en el SIB, dentro de los términos dispuestos en los artículos 3.2.2.9. (MERCOP) y 6.2.3.2. (MCP) de la Circular Única, o no se ha realizado el rechazo, el SIB marcará la operación con el estado de bloqueo “U” y se adelantará el procedimiento previo a la declaratoria de incumplimiento, conforme se dispone en los artículos 3.6.2.9.1. y 3.7.2.4.6. del Reglamento, según se trate de una operación del MCP o del MERCOP, respectivamente.

El Módulo de Seguimiento del SIB enviará, a título informativo, alertas a los correos electrónicos institucionales señalados por las sociedades comisionistas miembros, recordando los plazos y las obligaciones de acreditación establecidos para cada actividad en el presente Instructivo Operativo.

7.2. Bloqueo automático acreditación requisitos para el pago

Si las operaciones no son acreditadas en cuanto a los requisitos para el pago en el SIB, dentro de los términos dispuestos en la Circular, el SIB marcará la operación con el

estado de bloqueo acreditación pago vendedor (B) o bloqueo acreditación pago comprador (Q) según corresponda.

El Módulo de Seguimiento del SIB enviará, a título informativo, alertas a los correos electrónicos institucionales señalados por las sociedades comisionistas miembros, recordando los plazos y las obligaciones de acreditación establecidos para cada actividad en el presente Instructivo Operativo.

En caso de requerir la reactivación de las operaciones para acreditar los requisitos para el pago las sociedades comisionistas de bolsa participantes en la operación deben realizar la solicitud formal a la Bolsa vía correo electrónico, con el objetivo de re establecer la operación al estado: Pendiente acreditación venta o Pendiente acreditación compra, de acuerdo con lo requerido.

En el evento en el cual, las partes intervenientes no realicen el proceso el mismo día en el cual se realizó la reactivación, la operación se bloqueará automáticamente.

7.3. Bloqueo por solicitud de partes

Para los casos en que hubiere algún tipo de conflicto que no permita la acreditación de los requisitos para el pago, por cualquiera de las partes dentro de los plazos establecidos para tal fin, el módulo “Seguimiento Acreditación de Pagos” cuenta con la opción para formalizar dicho evento, denominada “Bloqueo Resolución Conflicto”. Se realizará así:

- La sociedad comisionista miembro que solicite el bloqueo de acuerdo con lo señalado en el presente numeral, deberá realizar la solicitud en el Módulo de Seguimiento del SIB ingresando la causal, la fecha de vencimiento de la resolución conflicto y las observaciones a que haya lugar. El bloqueo podrá realizarse por cualquiera de las partes participantes en la operación, dentro del término para la acreditación.
- La sociedad comisionista que actúe como contraparte deberá confirmar o rechazar la solicitud e ingresar las observaciones a las que haya lugar en el Módulo de Seguimiento del SIB dentro del término para la acreditación que se encuentre a su cargo.
- Cuando la solicitud se haya confirmado por la contraparte, la operación quedará en estado “Bloqueo Resolución de Conflicto”

Cabe recalcar que **NO** se podrá ingresar bloqueo de resolución conflicto para operaciones con estado de Disponible para pago (C).

El sistema desbloqueará automáticamente la operación en la fecha de vencimiento de la resolución conflicto ingresada por las partes, quedando en el estado original que tenía antes del ingreso de la solicitud de resolución conflicto.

Las partes podrán ingresar nuevamente la solicitud de resolución conflicto de requerir la ampliación del plazo para dirimir, o, en caso de que se haya llegado a un acuerdo, se debe continuar con el proceso de acreditación de requisitos para el pago en el sistema de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.

El Módulo de Seguimiento del SIB enviará, a título informativo, alertas a los correos electrónicos institucionales señalados por las sociedades comisionistas miembros, recordando la fecha de vencimiento de la resolución conflicto.

8. PAGO DE OPERACIONES

Una vez las sociedades comisionistas de bolsa participantes en una operación realicen la acreditación correspondiente a los requisitos documentales (acreditación del pago), de acuerdo con la información de pago relacionada desde el ID, se establecerá la fecha de pago y dicha operación estará disponible para ser compensada en el módulo de seguimiento del SIB denominado “Selección de pagos”

8.1. Pago anticipado

Se entiende por pago anticipado el pago que realiza la sociedad comisionista compradora, antes de la fecha de pago establecida inicialmente que registra la operación.

Sólo se podrá realizar pago anticipado en el sistema de compensación y liquidación por el valor correspondiente al producto de la cantidad entregada por el precio pactado en la operación, según lo acreditado en entrega y recibo en el Módulo de Seguimiento del SIB.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.6. de la Circular, para realizar pagos anticipados, la sociedad comisionista compradora deberá ingresar la siguiente información en el SIB, antes de las 12:00 m. del día correspondiente:

- La(s) operación(es) respecto de las cuales se pretende hacer el pago anticipado.
- El valor del activo a anticipar, teniendo en cuenta que nunca debe superar el resultado de multiplicar la cantidad acreditada por el precio del activo entregado.
- El valor a pagar por concepto de IVA, el cual debe cancelarse proporcional al pago anticipado que se está realizando, salvo en los casos en que la operación tenga anticipo, situación que deberá quedar lo suficientemente clara.
- Los valores por concepto de descuentos y bonificaciones que se aplican al valor

de la operación (impuestos, oportunidad de entrega, calidad, etc.)

8.2. Prórroga en pago

Se entiende por prorruga en pago la modificación y/o ampliación de la fecha de pago de la obligación sobre la operación que realiza la sociedad comisionista compradora, y aprueba la sociedad comisionista vendedora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.3. de la Circular, para realizar una prorruga en pago sobre una operación, la sociedad comisionista compradora deberá ingresar la siguiente información en el SIB, antes de las 12:00 m. del día correspondiente:

- La(s) operación(es) respecto de las cuales se pretende hacer la prorruga en pago.
- El valor del activo a prorrogar, teniendo en cuenta que nunca debe superar el resultado de multiplicar la cantidad acreditada por el precio del activo entregado.
- Las nuevas fechas de pago para las operaciones que se pretenden prorrogar.

Para operaciones correspondientes al mercado de compras privadas (MERCOP) se puede realizar el proceso de prorruga **una única vez** de acuerdo con lo establecido en la Circular.

9. ANTICIPO EN EL PAGO

Se entiende como anticipo en el pago el giro que realiza la punta compradora de la operación a la punta vendedora de la misma, a través del sistema de compensación y liquidación, y con anterioridad a la entrega del bien o a la prestación del servicio, para que esta última lo destine exclusivamente a el cumplimiento de la operación, de acuerdo con los parámetros establecidos al realizar la negociación. Esta transferencia se realiza después de cerrada la negociación y antes de realizar las entregas.

La sociedad comisionista compradora debe ingresar en el SIB el monto y la fecha en que se pretende realizar el anticipo, conforme se haya pactado en la negociación, lo cual se podrá hacer al momento de ingresar o crear el ID y/o en el tiempo de complementación de la operación.

El anticipo se marcará con línea 998 en el sistema SIB.

9.1. Amortización periódica para el pago

Las sociedades comisionistas de bolsa deben informar por correo a la Bolsa cuando la operación cuente con amortización periódica para el pago, adjuntar el acta firmada con la forma de pago de las líneas acreditadas, así como el fragmento de la FTN donde

se indica la forma de amortización periódica, lo anterior para realizar el proceso correspondiente de seguimiento.

Llegado el caso en el que la FTN no indique forma de amortización periódica, no habrá necesidad de realizar el reporte por acta de amortización.

10. ALERTAS DEL SIB

El SIB enviará mensajes de correo electrónico a las sociedades comisionistas intervenientes en las operaciones, en los que se reitere a las mismas el vencimiento de los plazos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Instructivo Operativo.

Para tal efecto, es obligación de todas las sociedades comisionistas miembros mantener actualizadas las cuentas de correo electrónico de las personas a las cuales les deben llegar las alertas del SIB. Las sociedades comisionistas miembros deberán informar a la Dirección de Operaciones, por medio de comunicación escrita y firmada por el Representante Legal, los cambios que se presenten respecto de direcciones de correo electrónico.

No existe restricción alguna para la cantidad de direcciones de correo electrónico que puede habilitar cada sociedad comisionista miembro.

11. USUARIOS DEL SIB

Para el uso del Módulo de Seguimiento del SIB por parte de las sociedades comisionistas miembros, se establecen tres perfiles:

- Perfil registro de facturas;
- Perfil complementación y creación de ID;
- Perfil seguimiento de operaciones.

Las credenciales de acceso asignadas a cada perfil serán enviados por la Bolsa al usuario correspondiente.

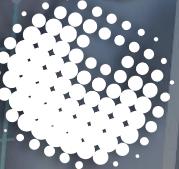
Las sociedades comisionistas son responsables por toda actuación que se realice en el SIB por parte de cada usuario, por consiguiente, las sociedades comisionistas de Bolsa deben notificar de manera inmediata los retiros voluntarios o forzados de los funcionarios, o si la persona disfrutara de un periodo de vacaciones, dado que el usuario entregado es personal e intransferible para cada funcionario.

12. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS

Las sociedades comisionistas miembros serán responsables de que la información que ingresen en el SIB sea confiable, fidedigna y que, por tanto, corresponda a la realidad de las operaciones. Es su deber incluir en sus políticas y procedimientos operativos los controles necesarios para el cumplimiento de tal obligación.

13. NOTAS DE VIGENCIA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	31/01/2024	Se imparten instrucciones sobre el funcionamiento del módulo SIB y se deroga el Instructivo Operativo No. BNIO-2023-12 de 2023.
1	29/11/2024	Se actualiza el diseño del instructivo operativo.
2	20/01/2026	Se realizan actualizaciones referentes a los procesos de acreditaciones y pagos.



BMC

**BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA**



@BolsaMercantil



@Bolsa Mercantil de
Colombia Oficial